



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN POR
ADJUDICACIÓN DIRECTA N° SIOP-E-ICAR-OB-AD-216-2022

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós**, el Maestro David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36; 46 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2; 3, numeral 1, fracción I; 5; 7, numeral 1, fracción III; 14; 15; 16, fracción X, y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 43, numeral 1, fracción III; numeral 3, fracciones VIII, X y XI; 86 y 87, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente Acuerdo de Justificación de Excepción a la Licitación Pública, bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**, de los trabajos de obra pública denominados: **“Reconstrucción del camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”** de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- El día **04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós**, se recibió en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, oficio suscrito por la Dirección de Obras Públicas del municipio de **Zapotlán El Grande, Jalisco**, mediante el cual se informó sobre los daños ocasionados al tramo carretero de **Tonaya - Cd. Guzmán** y se solicitó apoyo para llevar a cabo las reparaciones correspondientes.

II.- El día **07 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós**, se recibió en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, oficio suscrito por la Dirección de Obras Públicas del municipio de Tonaya, Jalisco, mediante el cual se solicitó apoyo para llevar a cabo las reparaciones necesarias en el tramo carretero **Tonaya - Cd. Guzmán**, ello derivado de socavaciones existentes ocasionados por el pasado temporal de lluvias que ponen en peligro a la ciudadanía.

III.- Derivado de las solicitudes mencionadas en el punto anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por medio del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructura Carretera, procedió a realizar un recorrido, el día **11 once de abril de 2022 dos mil veintidós**, por el tramo carretero aludido, advirtiéndose que el camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, en los municipios de **Tonaya - Cd. Guzmán**, el cual constituye la vía de comunicación entre los municipios del mismo nombre, se encuentra seriamente afectado. Como constancia de ello se levantó el acta circunstanciada correspondiente a fin de registrar los hallazgos y evaluar las alternativas de solución.

IV.- En virtud de lo señalado en párrafos previos y toda vez que el tramo carretero multicitado en el presente se encuentra afectado gravemente en los municipios de **Tonaya - Cd. Guzmán Jalisco**, incidiendo así de forma negativa en el turismo y el comercio, se desprenden circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de la obra de mérito, con el objeto de no afectar más, brindar seguridad a los usuarios y garantizar el libre tránsito sobre la referida vía de comunicación a los habitantes de aquellas localidades, así como a efecto de priorizar la seguridad de la población que pudiera resultar afectada en sus personas, bienes y entorno turístico, así como el comercial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía,**



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN POR
ADJUDICACIÓN DIRECTA N° SIOP-E-ICAR-OB-AD-216-2022

transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto, señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

II.- De conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III.- Por su parte, el artículo 50, en su fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador, se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII, señala que el mandatario estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV.- El artículo 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

V.- El artículo 3, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI.- En el artículo 7, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII.- El artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII.- El artículo 16, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada, se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX.- El **Mtro. David Miguel Zamora Bueno**, es **Secretario de Infraestructura y Obra Pública**, y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha **06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X.- De conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y



vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública y los servicios relacionados con las mismas, a cargo del Estado.

XI.- De conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando sea conveniente al interés público y se aseguren y salvaguarden las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII.- Por su parte, el artículo 43, numeral 1, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, describe que, dentro de los procedimientos a seguir para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se encuentra la **Adjudicación Directa**.

XIII.- En el artículo 43, numeral 3, fracciones VIII, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que sin importar el monto al que ascienda la ejecución de la obra pública a contratar, referidos en el numeral 2, del mismo artículo para determinar el procedimiento de contratación, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas en numeral primero del artículo en cita, cuando **se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra; cuando a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad; cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes**, respectivamente.

XIV.- Por su parte el artículo 86, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la Secretaría, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, entendiéndose ésta como la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria o insaculación, misma que se llevará a cabo a través de la forma que lo determine la Secretaría siempre y cuando reúna el perfil afín que requiere la ejecución de los trabajos, esto con fundamento en el artículo 91, numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 103 y 105 de su Reglamento.

La presente adjudicación se sustenta en las fracciones VIII, X y XI, del numeral 3, del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que tal y como se estableció en los apartados de "ANTECEDENTES" y "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del presente, existen circunstancias que requieren con urgencia de la ejecución de los trabajos para la reparación de los daños en el tramo carretero antes señalado, dado que ha quedado claro que **existen condiciones de alto riesgo en la población de los municipios de Tonaya - Cd. Guzmán, Jalisco, ya que pudiera resultar afectada en sus personas, bienes y entorno,** aunado a que el no ejecutar la obra pública con prontitud, **podría provocar pérdidas o costos adicionales importantes**.



FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo previsto en los artículos 42, 43, 83, 86 y 87, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el presente acuerdo **de Justificación de Excepción a la Licitación Pública** para la contratación de la obra denominada **“Reconstrucción del camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**, conforme al procedimiento de Adjudicación Directa, toda vez que según lo dispuesto en la fracciones VIII, X y XI, del numeral 3, del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que las dependencias podrán contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades, **cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra; así como cuando a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad y cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;** supuestos que para el caso que nos ocupa se configuraron, al ser necesario ejecutar los trabajos necesarios para las reparaciones al tramo carretero señalado con anterioridad de manera urgente, **dado que existe un alto riesgo en la población de los municipios de Tonaya - Cd. Guzmán, Jalisco, ya que pudiera resultar mayormente afectada en sus personas, bienes y entorno,** siendo pertinente transcribir en lo que importa, los ordenamientos legales en cita, para efecto de mayor claridad:

“Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.

1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;*
- II. Concurso simplificado sumario; o*
- III. Adjudicación directa.***

2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.



3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

...

VIII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

....

X. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

XI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o ... "

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA

La obra por contratar corresponde a los trabajos denominados: **"Reconstrucción del camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco"**; los cuales, de manera general se describen en el acta circunstanciada de fecha **11 once de abril de 2022 dos mil veintidós**, levantada por la Dirección General de Infraestructura Carretera adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

MONTO DE ACTUACIÓN

Para efectos de lo establecido en el artículo 2, fracción XVIII, en relación con el artículo 16 y 56, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Secretaría llevó a cabo una investigación de mercado, tomando en consideración los precios vigentes para los trabajos que se pretende contratar, y una vez realizada la presupuestación de los trabajos requeridos, se determinó que éstos tienen un costo proyectado igual o inferior a **\$26'000,000.00 (Veintiséis millones pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, los cuales se contratarán bajo la condición de pago a precios unitarios.

Así mismo, el origen de los recursos para solventar la contratación respectiva será con cargo a los recursos provenientes de la partida denominada Construcción de carreteras, puentes y similares del Programa Anual de Inversión Pública del ejercicio fiscal 2022; toda vez que concurren circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de la obra y que como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, es necesaria la intervención a efecto de garantizar el libre acceso de tránsito en el sitio de los trabajos, por ser una vía importante de comunicación y para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas que habitan las comunidades aledañas a la zona afectada y de sus bienes, por el riesgo que corren al transitar por dicha vía de comunicación en el estado actual en que se encuentra, de conformidad con el artículo 43, numerales 1, fracción III y numeral 3, fracciones VIII, X y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo por el cual el procedimiento de contratación correspondiente se llevará a cabo mediante Adjudicación Directa.



CRITERIOS

Para efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 86, numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la selección del presente procedimiento de excepción, se motiva en los siguientes criterios:

Economía: En comparación con el procedimiento de licitación pública, el procedimiento de contratación por **Adjudicación directa**, al ser más ágil, permite acortar los tiempos de contratación y con ello evitar sujetarnos a la fluctuación de precios.

Eficacia: El procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, le permite a la Secretaría realizar con oportunidad y conforme a las características requeridas, la contratación de la obra pública materia del presente, así como obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.

Eficiencia: El procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, es a diferencia del procedimiento de licitación pública, el que permite mejor uso racional de los recursos aprobados, y obtener mejores condiciones de contratación, de acuerdo con las circunstancias prevalecientes al momento de realizar la Investigación de Mercado, evitando la dilación en la contratación.

Imparcialidad: La selección del procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las empresas invitadas a cotizar en la Investigación de Mercado realizada, ya que se empleó para todas las empresas el mismo documento de especificaciones técnicas, a fin de estandarizar las condiciones, así mismo, no se limita en ningún momento la participación a ninguna empresa.

Honradez: Los servidores públicos involucrados en la contratación, se deberán conducir en todo momento con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, debido a que ello compromete sus funciones y el ejercicio de cualquier cargo público, implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Transparencia: Conforme a lo establecido por las normas jurídicas federales aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa al procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Adjudicación Directa** es pública y, por tanto, quedará a disposición de cualquier interesado mediante consulta a través de los medios previstos para tal efecto.

CONCLUSIÓN

Una vez analizados los antecedentes, motivos, fundamentos y criterios desarrollados en el presente, se puede concluir que es claro el inminente riesgo que existe para los habitantes de los municipios de **Tonaya - Cd. Guzmán, Jalisco**, toda vez que concurren circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de una obra, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor originado socavaciones de la estructura del pavimento y los elementos de retención de material; razón por la cual, una vez obtenida la suficiencia presupuestal, resulta necesario ejecutar con prontitud la obra denominada: **"Reconstrucción del camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco"**, ya que dicha vía comunica a varias



localidades de la zona sur de la entidad, y al ser municipios importantes por su actividad comercial y turística, es trascendental reconstruir dicha vialidad que conecta a los municipios de referencia, con el fin de impulsar la economía y no poner en riesgo a la población, cuidando siempre su integridad y seguridad, así como su libre acceso y tránsito, dotando a los habitantes de una carretera rápida, segura y confortable. Detonando el desarrollo económico productivo y turístico de la región contribuyendo a mejorar la movilidad de las personas y los bienes mediante la conservación de infraestructura carretera del Estado de Jalisco.

Motivos por los cuales, esta Secretaría considera pertinente contratar los trabajos de obra pública denominados: **“Reconstrucción del camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**, mediante excepción a la Licitación Pública y bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**; debido a que este procedimiento de contratación resulta el más breve y si la ejecución de la obra demora, podría aumentar el riesgo de algún accidente vial y por ende, vulnerar la seguridad e integridad de los transeúntes, así como afectar al derecho humano al libre tránsito y al libre ejercicio del comercio, consagrados en los artículos 5 y 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, numerales 1, fracción III y numeral 3, fracciones VIII, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente, la contratación de la obra pública por la modalidad de **Adjudicación Directa**, conlleva una reducción importante de tiempo y recursos en el proceso administrativo, lo cual resulta en poder dotar de la infraestructura contratada a la ciudadanía de forma expedita, debido a que, si la ejecución de la obra demora, podría aumentar la alteración a la prestación del servicio público de acceso al libre tránsito, así como el riesgo de algún accidente y peligrar en la seguridad de la población.

En mérito de los antecedentes, fundamentos, motivos, criterios y razones, expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Conforme lo dispuesto por los artículos 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 43, numerales 1, fracción III y 3, fracciones VIII, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina procedente llevar a cabo bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**, la contratación de los trabajos de obra denominados: **Reconstrucción del camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior se instruye a la **Dirección General de Licitación y Contratación** a iniciar con el procedimiento de contratación mediante **Adjudicación Directa**, con el número de procedimiento de contratación: **SIOP-E-ICAR-OB-AD-216-2022**, relativo a los trabajos de obra denominados: **“Reconstrucción del camino código 428 Tonaya - Cd. Guzmán, en el km 90+740, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**, toda vez que se cuenta con el referido presupuesto autorizado para la ejecución de los trabajos, bajo la condición de pago de precios unitarios.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN POR
ADJUDICACIÓN DIRECTA N° SIOP-E-ICAR-OB-AD-216-2022

TERCERO. - Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación de los trabajos de obra a adjudicar, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como con el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo se emite de conformidad con los artículos 43, numerales 1, fracción III, 3, fracciones VIII, X y XI, 86 y 87 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - El presente acuerdo deberá ser publicado en el portal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

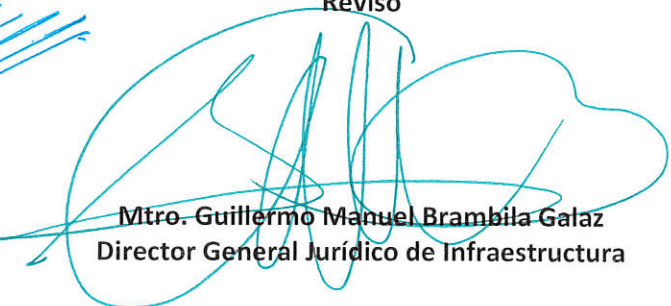
Atentamente

**"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y
Adolescentes con Cáncer en Jalisco"**

Elaboró


Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó


Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó


Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública